

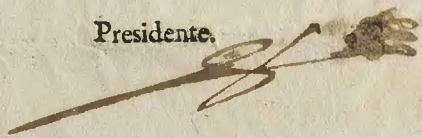
La Junta Provincial de Murcia que siempre ha procurado dar el debido cumplimiento á los Soberanos Decretos y órdenes de S. M. las Córtes generales y extraordinarias del Reyno, no puede mirar sin una justa indignacion, la morosidad é indiferencia con que algunas autoridades subalternas han procedido hasta aquí, en la execucion de quanto la misma les ha prevenido; como emanado de aquellas disposiciones. La exacción y cobranza de la Contribucion extraordinaria de guerra tan recomendada por el Gobierno y tantas veces reclamada por esta Superior Junta; se halla sin cumplimentar en muchos pueblos de esta Provincia, y en otros; se ha verificado de un modo poco conforme á los deseos de S. M. é instrucciones dadas al efecto; por lo mismo deseando atajar estos desórdenes y que se lleve adelante, con la integridad y justicia la exacción y recaudo de dicha contribucion, ha acordado: Que inmediatamente y por los medios mas activos proceda V. S. á la cobranza de todas las déudas por las que, se hallen en descubierro esos vecinos, y sean pertenecientes á la extraordinaria de guerra; remitiendo los caudales que produzca, á la Tesorería principal de esta Provincia; dando cuenta á la Junta cada ocho dias del estado en que se halle esta cobranza. Tambien es indispensable; que sin perjuicio de tan interesante medida, formen los contribuyentes, en el mismo término de ocho dias, las relaciones duplicadas, según se previene en la instruccion, remitiendo V. S. á la Intendencia las correspondientes para los efectos prevenidos en aquella: en inteligencia de que V. S. deberá señalar la cuota que crea justa, al vecino que vencido el término prefixado no presentase dichas relaciones, según se tiene prevenido á V. S. en la Instruccion de 19 de Noviembre último; apremiando á los deudores que en el preciso término tambien de ocho dias no satisfagan sus cantidades.

La Junta cree con fundamento que penetrado V. S. de la necesidad que háy de atender á la subsistencia del soldado, y de lo apurado de los recursos, no menos que de la proporcion y equidad con que está establecida la enunciada Contribucion extraordinaria de guerra, procurará llenar con religiosidad y exáctitud este deber, tomando para ello las medidas mas enérgicas y vigorosas, en inteligencia de que de no verificarlo así, incurrirá en la multa de 100 ducados que satisfarán sus individuos por primera vez, con aplicacion al ejército, reservandose la Junta elevarlo al conocimiento de S. M. para que ademas le imponga la pena ó nota á que se haga acreedor por su morosidad, ó demasiada condescendencia en un negocio de tanto interés.

Dios guarde á V. S. muchos años. Caravaca 17 de Diciembre de 1812.

Francisco Perez de los Cobos.

Presidente.



Al Ayuntamiento de Abaxan

